



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte.

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Disminución Cuota Alimentaria |
| Demandante | JHON EDISON AGUDELO ZAPATA |
| Demandada | MARIA ISABEL OTALVARO ESCOBAR |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2020-00273 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Auto de Sustanciación |
| Decisión | Inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegará el original del mandato conferido por el señor JHON EDISON AGUDELO ZAPATA al apoderado judicial para iniciar esta acción; toda vez, que con la presente demanda no se allegó poder otorgado por el mandante.
2. Aclarará el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar si el demandado tiene una nueva vinculación laboral en la ciudad de Barcelona, donde actualmente reside; dado que en el mismo se manifiesta que las condiciones laborales desmejoraron. Igualmente, acreditará si se encuentra laborando, caso afirmativo, en qué empresa o entidad con la cual se encuentra vinculado, o se efectuará la manifestación pertinente del oficio al que se dedica el señor JHON EDISON AGUDELO ZAPATA.
3. En los términos del Decreto 806 de 2020 Art.6º, se solicita a la parte actora, adjuntar constancia de envío de la demanda a la parte demandada a su correo electrónico.
4. Se adjuntará prueba de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, Art.8 del Decreto 806 de 2020:

(...)“infomará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por notificar”

5. Deberá presentar la demanda y su corrección en un solo escrito con el fin de facilitar su estudio y notificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c4cf841c2394ecb12ab98b721359ad3478d40010078a6b46af403
32547a3f8**

Documento generado en 05/10/2020 01:30:51 p.m.